



RAD No. 70-001-40-03-004-2022-00541-00.

PRUEBA EXTRA PROCESO

SECRETARIA: Señor Juez; le informo señor Juez que el perito RUBEN JOAQUIN VILLALBA GARCIA, designado para el acompañamiento para la inspección judicial, como prueba extra proceso programada sobre el predio singularizado con matrícula inmobiliaria No. 340-34848 de la ORIP de Sincelejo Sucre, no ha tomado posesión del cargo; del mismo modo le informo que el tercero interesado JOSE RIOS DE LA HOZ, confirió poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses dentro de este trámite, quien a su vez solicita la nulidad de todo lo actuado dentro de esta actuación por la indebida notificación de su prohijado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de 2023.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que por proveído del 19 de diciembre de 2022, esta Unidad Judicial, decretó la práctica de la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada con intervención de perito técnico Ramiro de León Ramírez Pérez cuyas calidades viene brevemente descritas en ese proveído; cuyo objeto es el bien inmueble con una mensura de 6780 metros cuadrados, con los linderos y medidas descritos en la Escritura Pública 110 del 15 de noviembre de 2021, de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, mediante la cual el solicitante JAIME NICOLAS ROSALES DE LA ESPRIELLA, lo adquirió a título de compraventa de manos de EMIRO RICARDO ROSALES FERNANDEZ, medio probatorio extraprocesal que tiene como propósito no solo la inspección judicial sino que también se extiende a un globo de terreno que sirve para acceder a aquel situado en la Carrera 18, contiguo a la iglesia cristiana y a la estación de servicios Terpel Los Rosales, bomba de combustible, vía que conduce al corregimiento Tumba Toro, sector Puerta Roja, con una extensión de 12.70 metros de frente por 26 metros aproximadamente de fondo que se utilizaba para la libre movilización y acceso al lote de terreno de mayor extensión cuyo titular de derecho de dominio, es el solicitante Rosales de la Espriella, pero que en la actualidad fue cerrada con láminas de ZINC, EXTERIOR y paredilla interior Obstaculizando el acceso que ha existido de manera permanente porque personas inescrupulosas y desconocidas cercaron el área antecedentemente nombrada impidiendo la circulación que se reservó como servidumbre para el lote mayor extensión.

A posteriori este Despacho por Auto del 02 de febrero de 2023, aceptó la excusa presentada el día 26 de enero de 2023, por perito técnico GÓMEZ PEREZ, para intervenir en la diligencia de inspección judicial, se hace hincapié pedida como prueba extra proceso, consecencialmente se designó al perito técnico ingeniero perito RUBEN JOAQUIN VILLALVA GARCIA, cuyas calidades aparecen referenciadas, con el fin cumpliera con el laborío a que se hizo mención en párrafos anterior, además se señaló la data del 28 de febrero de 2023, a partir de la 9:00 A.M, para la práctica del medio probatorio anticipado.

Ahora, JOSE RIOS DE LA HOZ, aludiendo ser residente del barrio Los Rosales de Sincelejo, a través de apoderado judicial, en memorial incoatorio pide “con el objeto de hacerse parte como terceros interesados en la práctica de la inspección judicial solicitada JAIME ROSALES DE LA ESPRIELLA(...) sic”; se reconozca como parte interesada en esta solicitud, se decrete la nulitación porque según su apreciación no cumple con los requisitos establecido 183 y 189 del C.G.P, entre otras; pero acontece se recalca a ésta unidad Judicial fue presentada una solicitud de inspección judicial como prueba extraproceso con la connotación que no se pidió con citación y audiencia de algún (os, as), pretensas contrapartes, y si ello es así, como en efecto lo fue, no sucede nada novedoso en materia de medios probatorios anticipados, pues no se trata de una prueba evacuada en forma secreta o subrepticia o a espaldas de quienes tengan eventuales relaciones materiales o legales con el (os) raíz (es), objeto de prueba, quienes eventualmente bien podrían hacer las manifestaciones que estimarán conducentes relacionadas con el objeto de la prueba.

Luego, como se arguye por el memorialista la declaratoria de nulidad de los proveído que fijaron hora y día para la evacuación del tantas veces denominado medio probatorio extraprocesal, ordenado sin citación ni audiencia de la presunta contraparte, - porque así fue rogado y como en ningún instante siquiera se está vulnerando derecho fundamental constitucional alguno, mucho menos la actuación decretada haría en contra vía de las normas invocadas, - artículos 183 y 189 del C.G.P, QUE sin rodeo reglan prístinamente uno la evacuación de las pruebas anticipadas y el otro las inspecciones judiciales con intervención de perito técnico, es más el inciso segundo del canon últimamente citado dispone: “ las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles y comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

En resumen se denegará la solicitud de nulitación de los proveídos que dispusieron la evacuación de la diligencia de inspección judicial con intervención de perito técnico como prueba anticipada ordenada por esta Judicatura.

Como se advierte que el perito técnico ingeniero RUBEN JOAQUIN VILLALBA GARCIA, inscrito en el Registro Nacional de Avaladores, RNA-1897, CORREO electrónico rvillalba@gmail.com , móvil 3012374799, a quien se notició de su designación no ha brindado contestación, acerca de su aceptación o no, se dispondrá que por Secretaria se le requiera para estos efectos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que al correo electrónico del Despacho, el día 21 de febrero de 2023, JOSE RIOS DE LA HOZ, arguyendo la condición de tercero interesado en la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada sin citación y audiencia de la pretensa contraparte, ha conferido poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se habilitará a este último para actuar en esta actuación

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de nulitación de los proveídos 19 de diciembre de 2022, y 02 de febrero de 2023, mediante los cuales se ordenó la Diligencia de Inspección Judicial como Prueba Anticipada sin citación y audiencia de la presunta contra parte, pedida por **JAIME ROSALES DE LA ESPRIELLA**, a través de apoderado Judicial; invocada por el mandatario especial de quien aduce ser tercero interesado, **JOSE RIOS DE LA HOZ**, por la extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado **RAFAEL GUSTAVO VIANA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.100.759, expedida en Corozal, Sucre, y Tarjeta Profesional No. 382.319 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del señor **JOSE RIOS DE LA HOZ**, quien dice ser tercero interesado en la evacuación de la diligencia de inspección judicial como prueba extraproceso, sin citación y audiencia de la presunta contra parte en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

TERCERO: Por Secretaria requiérase al perito Ingeniero nombrado por Auto del 02 de febrero de 2023, **RUBEN JOAQUIN VILLALBA GARCIA**, con el objetivo se sirva manifestar su aceptación o no al cargo, y en caso positivo tome posesión del mismo con la finalidad intervenga en la Diligencia de Inspección Judicial como prueba extraproceso sin citación y audiencia de la presunta contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ecc3f3deb6b579f64aadf2164ff158258d0826a5c3542b81b1b5d4406f717d**

Documento generado en 27/02/2023 07:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>